

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI

Caracas, sábado 5 de septiembre de 2026

Nº 7.072 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Internacional de Grandes Felinos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

La siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA INTERNACIONAL DE GRANDES FELINOS

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el “Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Internacional De Grandes Felinos”, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 18 de septiembre 2024.

ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA INTERNACIONAL DE GRANDES FELINOS

Las Partes del presente Acuerdo,

Recordando la Alianza Internacional de Grandes Felinos lanzada por el Primer Ministro de la India el 9 abril de 2023 y la ambición compartida de emprender esfuerzos conjuntos necesarios para reducir el coste de la financiación y la tecnología, movilizar recursos para la protección y conservación de los siete Grandes Felinos más importantes del mundo, a saber, el Tigre, el León, el Leopardo, el Leopardo de las Nieves, el Puma, el Jaguar y el Guepardo, y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a sus necesidades,

Reconociendo que la mejora del estado de los hábitats, las presas y los grandes felinos proporciona a los países del área de distribución y/o a los países que no pertenecen al área de distribución interesados en la conservación de los grandes felinos, a los socios de la conservación, a los grupos empresariales y corporativos interesados y a las instituciones científicas que trabajan en el campo de la conservación de los grandes felinos, una oportunidad sin precedentes para asegurar su futuro ecológico y mitigar los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún se oponen a la acogida de grandes felinos en los países del área de distribución.

Afirmando que estos obstáculos pueden ser abordados si los países del área de distribución de los grandes felinos, los países que no pertenecen al área de distribución interesados en la conservación de los grandes felinos, y los países que no pertenecen al área de distribución interesados en la conservación de los grandes felinos, los socios conservacionistas, los grupos empresariales y corporativos interesados, y las instituciones científicas que trabajan en el campo de la conservación de los grandes felinos, actúan de manera coordinada, con un fuerte impulso político y determinación, y ello para asegurar una población viable y autosostenible de grandes felinos.

Considerando la urgente necesidad de una cooperación más estrecha sobre el estado de los hábitats, las presas y los grandes felinos entre las Partes en los países del área de distribución para contribuir a la expansión de los esfuerzos conjuntos necesarios para reducir el coste de la financiación y la tecnología, movilizar recursos para la protección y la conservación, llevar a cabo estudios avanzados de conservación y fortalecer las capacidades de las Partes para hacer frente a los problemas del cambio climático global.

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Definición de términos

A efectos del presente Acuerdo:

- Por «Acuerdo» se entenderá el Acuerdo sobre el establecimiento de la Alianza Internacional para los Grandes Felinos (IBCA);
- «Organización»: la Alianza Internacional para los Grandes Felinos (en lo sucesivo denominada;
- («IBCA») creada en virtud del presente Acuerdo;
- Por «Asamblea» se entiende el órgano decisorio supremo de la Organización, compuesto por representantes designados por las Partes en el presente Acuerdo;
- Por «Director General» se entiende el Funcionario Ejecutivo Principal de la Organización nombrado por la Asamblea;
- «Secretaría» significa el órgano que proporcionará apoyo administrativo a la Organización, así como llevará a cabo las actividades dirigidas por la Asamblea;
- «País Signatario» significa un país que ha firmado el presente Acuerdo, y que aún no ha depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del mismo;

- h) «Parte» significa un país signatario que ha depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación y para el cual este Acuerdo ha entrado en vigor, o un país que se ha adherido a este Acuerdo; «Observador» significa una organización o institución a la que la Asamblea ha concedido la condición de Observador;
- i) Por «Representante» se entiende un funcionario nombrado por una Parte en el Acuerdo para representar a la Parte en la Asamblea;
- j) Por «país anfitrión» se entiende el país en el que se encuentra la sede de la Organización.
- k) Por «gastos operativos» se entienden los gastos de funcionamiento de la Asamblea, la Secretaría y los órganos subsidiarios de la Organización.

Artículo II Establecimiento

1. La Organización queda constituida como Organización Intergubernamental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
2. La Sede de la Organización, incluida la Secretaría, estará situada en la República de la India. El Gobierno de la República de la India y la Organización concertarán un «Acuerdo de Sede» separado.

Artículo III Objetivo General

Las Partes establecen por la presente una Alianza Internacional de Grandes Felinos (en adelante IBCA), a través de la cual abordarán colectivamente los retos comunes para la protección y conservación de los siete (7) grandes felinos del mundo, a saber, el tigre, el león, el leopardo, el leopardo de las nieves, el puma, el jaguar y el guepardo, y para asegurar el futuro socioecológico y apoyar la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

Artículo IV Principios rectores

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, las Partes se guiarán por los siguientes principios y enfoques:

1. Las Partes coordinarán su acción a través de programas y actividades destinados a mejorar el estado de los hábitats, las presas y los grandes felinos, incluyendo la protección y conservación de los grandes felinos, la innovación, la investigación, el desarrollo y la creación de capacidades.
2. En este empeño, las Partes cooperan estrechamente y se esfuerzan por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las instituciones, organizaciones y partes interesadas públicas y privadas pertinentes, así como con los países no miembros.
3. Cada Parte comparte y actualiza la información pertinente sobre los programas de protección y conservación de grandes felinos para los que busca los beneficios de la acción colectiva en el marco del IBCA, así como una cartografía analítica común y mutuamente acordada del programa, incluidas sus necesidades y objetivos, las medidas e iniciativas nacionales adoptadas o previstas para alcanzar estos objetivos, a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para analizar y sugerir oportunidades de cooperación.
4. Cada Parte designa un Punto Focal Nacional para el IBCA en su país, que constituye una red permanente de corresponsales del IBCA entre las Partes. Estos interactúan entre sí y con las principales partes interesadas para identificar áreas de interés mutuo, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría sobre la aplicación de los objetivos del IBCA.

Artículo V Programas y otras actividades

1. El programa IBCA es un conjunto de acciones, proyectos y actividades que las Partes llevarán a cabo de forma coordinada, con la asistencia de la Secretaría, para alcanzar los objetivos y principios rectores especificados en los Artículos III y IV. Los programas se elaboran para garantizar el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Partes. Incluyen objetivos sencillos, mensurables, alcanzables, pertinentes y sujetos a plazos.
2. Las propuestas de programas se diseñan a través de consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales de las Partes, con la asistencia de la Secretaría, y basándose en la información compartida por las Partes. Un Programa puede ser propuesto por al menos dos Partes o grupo de Partes, o la Secretaría puede proporcionar un Plan de Acción (POA) exhaustivo que contenga las metas que espera alcanzar de conformidad con los objetivos del IBCA. La Secretaría velará por que todos los Programas de la IBCA sean coherentes.
3. La Secretaría distribuye digitalmente las propuestas de programa a la Asamblea a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considera abierta a la adhesión de las Partes dispuestas a adherirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Partes y si no se plantean objeciones por parte de más de dos Partes.
4. Una propuesta de Programa es formalmente respaldada por los Estados Partes dispuestos a adherirse, mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relativas a la aplicación del Programa son adoptadas por las Partes que participan en el mismo. Son llevadas a cabo, con la orientación y asistencia de la Secretaría, por los Representantes designados por cada Parte.
5. El plan de trabajo anual ofrece una visión general de los Programas y otras actividades del IBCA. La Secretaría lo presenta a la Asamblea para garantizar que todos los programas y actividades del plan de trabajo anual sean coherentes con el objetivo general del IBCA.

Artículo VI Capacidad jurídica

La Organización tendrá personalidad jurídica y dispondrá de la capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, en particular:

- a) celebrar acuerdos y contratos
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
- c) entablar acciones judiciales y defenderse en ellas.

Artículo VII Asamblea

1. La Asamblea estará compuesta por los Representantes de todas las Partes.
2. Cada Parte designará un (1) Representante en la Asamblea. La Asamblea elegirá a su presidente por un período de tres años, para tomar decisiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo y a las acciones coordinadas que deban emprenderse para alcanzar su objetivo.
3. La Asamblea celebrará una reunión anual/bianual en la sede del IBCA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales, ya sea virtual o físicamente, a petición de una mayoría simple de las Partes, según la necesidad y la naturaleza de la(s) circunstancia(s).
4. En su primera reunión, la Asamblea aprobará el Reglamento interno de la Organización.

5. En su primera reunión, la Asamblea elegirá y nombrará al Director General de la Secretaría.
6. La Asamblea deberá:
 - a) adoptar y, en su caso, modificar el reglamento interno de la Organización;
 - b) nombrar al Director General de la Secretaría;
 - c) aprobará la creación de los órganos subsidiarios que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Organización;
 - d) aprobar el programa y el presupuesto para las actividades de la Organización;
 - e) examinar los informes presentados por el Director General y los órganos subsidiarios de la Organización, si los hubiere, y proporcionarles orientación;
 - f) promover y reforzar las relaciones con otras organizaciones pertinentes;
 - g) deliberar y adoptar enmiendas al Acuerdo propuestas por cualquiera de las Partes, de conformidad con el Artículo XIX del presente Acuerdo;
 - h) aprobar las solicitudes para obtener la condición de Observador; y
 - i) ejercer las demás funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Organización.
7. Las enmiendas al Acuerdo serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
8. La Asamblea hará todo lo posible por alcanzar decisiones por consenso. Si no se puede lograr un consenso, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, mientras que las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
9. Cada Parte dispone de un voto en la Asamblea. Los observadores pueden participar sin derecho a voto.
10. Podrán celebrarse sesiones paralelas de la Asamblea para hacer balance de los programas a nivel ministerial y tomar decisiones relativas a su aplicación ulterior, en cumplimiento del apartado 4 del artículo V del presente Acuerdo.
11. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades en el marco del IBCA, en particular en lo que respecta a la aplicación del programa de protección y conservación de los grandes felinos, el rendimiento, la fiabilidad, así como el coste y la escala de financiación. Sobre la base de esta evaluación, las Partes toman todas las decisiones necesarias relativas a la aplicación ulterior de los objetivos del IBCA.
12. Todas las decisiones adoptadas por el Comité Directivo Internacional del IBCA, establecido por la Declaración de la República de la India de fecha 12 de marzo de 2024 sobre el IBCA, se someten a la aprobación de la Asamblea en su primera reunión.

Artículo VIII Secretaría

1. A la entrada en vigor del Acuerdo, se constituirá la Secretaría. La Secretaría estará encabezada por el Director General, que es el Funcionario Ejecutivo Principal del IBCA. El Director General ocupará el cargo por un mandato de cinco (5) años, prorrogable por un (1) mandato como máximo.

2. A reserva de lo dispuesto en el Reglamento interno de la Organización, el Director General nombrará a los miembros del personal de la Secretaría. El Director General nombrará asimismo al personal no estatutario, en condiciones específicas y asignándole las funciones necesarias para la consecución de los objetivos de la Organización.
3. A reserva de las orientaciones de la Asamblea, el Director General concertará, en nombre de la Organización, los acuerdos administrativos y contractuales necesarios para la ejecución de las actividades de la Organización.
4. La Secretaría deberá:
 - a) preparar y proponer, a la consideración de la Asamblea, el Reglamento interno de la Secretaría;
 - b) organizar las sesiones de la Asamblea y de otros órganos subsidiarios de la Organización y prestar los servicios necesarios;
 - c) gestionar el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Asamblea;
 - d) informar periódicamente a la Asamblea sobre el presupuesto y la marcha de la ejecución de los programas;
 - e) coordinar sus actividades con otros organismos y entidades pertinentes;
 - f) asistir a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los programas presentadas a la Asamblea;
 - g) tomar las medidas oportunas para la cooperación en materia de conservación y celebrar acuerdos o contratos con las organizaciones nacionales, regionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones, tanto públicas como privadas, pertinentes que estén en consonancia con los programas, proyectos y planes de trabajo aprobados por la Asamblea;
 - h) facilitar la preparación, evaluación y recomendación de propuestas que deban ser examinadas por la Asamblea;
 - i) proporcionar orientación y apoyo a las Partes en la ejecución de cada Programa, incluida la recaudación de fondos;
 - j) establecer y poner en funcionamiento todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales necesarios para el funcionamiento del IBCA y de sus Programas, aprobados por la Asamblea; y
 - k) desempeñar otras funciones de secretaría que pueda decidir la Asamblea.

Artículo IX Presupuesto y recursos financieros

1. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de la Asamblea, así como todos los demás gastos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales, constituyen el presupuesto del IBCA. Se sufragan mediante:
 - a) Contribuciones voluntarias de sus Partes, la ONU y sus agencias, otros países interesados y organizaciones interesadas;
 - b) Contribuciones voluntarias de empresas del sector público / sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remite los asuntos a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de las contribuciones;
 - c) Responsabilidad social de las empresas y otras posibles fuentes;
 - d) Ingresos generados por actividades específicas aprobadas por la Asamblea.
2. La Secretaría hará propuestas ante la Asamblea para establecer y potenciar un Fondo del Corpus.

3. El Gobierno de la República de la India aportará 18 millones de dólares (aprox.) al IBCA para la creación de corpus, infraestructuras y gastos recurrentes durante 5 años de duración, de 2023-24 al 2027-28.
4. Los recursos financieros necesarios para la ejecución de un Programa específico, distintos de los gastos administrativos correspondientes al presupuesto general, son evaluados y movilizados por los países participantes en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.
5. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para hacer el uso más eficaz posible de la asistencia financiera o de otro tipo proporcionada por el IBCA y utilizarán dicha asistencia únicamente para los fines a los que está destinada.
6. Los fondos se someterán anualmente a una auditoría externa independiente. La Secretaría, con la aprobación de la Asamblea, podrá nombrar a un auditor externo para que examine las cuentas del IBCA.

Artículo X **Lengua oficial y símbolo de la Organización**

El idioma oficial de la Organización será el inglés. La Organización tendrá una bandera y un emblema.

Artículo XI **Órganos y órganos subsidiarios**

1. Los órganos principales de la Organización serán la Asamblea y una Secretaría.
2. Podrán crearse órganos subsidiarios, previa aprobación de la Asamblea, de conformidad con el artículo VII del presente Convenio.

Artículo XII **Adhesión**

La calidad de miembro está abierta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Los Países signatarios pasarán a ser Partes en el presente Acuerdo una vez que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y los Países se hayan adherido al presente Acuerdo. Las Partes en el presente Acuerdo serán los miembros de la Organización.

Artículo XIII **Organizaciones asociadas**

1. La Asamblea podrá conceder el estatuto de Organización Asociada a las organizaciones que tengan potencial para ayudar al IBCA a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos y de las cuales al menos una sea miembro del IBCA.
2. La decisión relativa a las asociaciones que se celebrarán en el marco de un Programa específico corresponde a los países participantes en dicho Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos y organismos, serán el socio estratégico del IBCA.

Artículo XIV **Observadores**

1. La Asamblea podrá conceder la condición de observador a
 - a) Países signatarios que no hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación;
 - b) Otros países que hayan presentado una solicitud para ser Observadores, y
 - c) Organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales que actúen en el ámbito de la conservación.

2. Los asuntos relacionados con la participación de los Observadores en las actividades de la Organización podrán ser decididos por la Asamblea de conformidad con el Reglamento interno de la Organización.

Artículo XV **Privilegios e inmunidades de la IBCA**

1. La Organización gozará, para su funcionamiento activo, de los privilegios e inmunidades acordados en el Acuerdo de Sede entre la Organización y el País Anfitrión.
2. La Organización podrá celebrar acuerdos con las Partes interesadas distintas del País Anfitrión a fin de obtener los privilegios e inmunidades apropiados en los territorios de dichas Partes.

Artículo XVI **Derechos de propiedad intelectual**

1. Los derechos de propiedad intelectual con respecto a cualquier investigación y desarrollo tecnológico, o desarrollo de productos o servicios
 - a) llevados a cabo conjuntamente por las Partes, o los resultados de investigación obtenidos mediante el esfuerzo de la actividad conjunta de las Partes, serán propiedad conjunta de dichas Partes de conformidad con los términos mutuamente acordados caso por caso; y
 - b) realizados única y separadamente, por una Parte, o los resultados de la investigación obtenidos mediante el esfuerzo único y separado de una Parte individual, serán propiedad de la Parte en cuestión.
2. Los derechos de patente, los derechos de autor o cualquier otro derecho similar sobre cualquier descubrimiento o trabajo resultante de la asistencia prestada por el IBCA en virtud del presente Acuerdo pertenecerán al IBCA, salvo que se acuerde lo contrario en algún caso concreto. Las Partes también informarán a la IBCA si dicha Parte está trabajando con alguna otra Organización/País/no miembro o si se está recibiendo algún tipo de asistencia en materia de protección y conservación de los grandes felinos de alguna fuente distinta de la IBCA.
3. Queda prohibida la utilización del nombre, logotipo y/o emblema oficial de la Organización en cualquier publicación, documento y/o papel no relacionado con la Organización sin la aprobación previa de la Asamblea.

Artículo XVII **Solución de controversias**

Toda diferencia o controversia que surja de la interpretación, ejecución y/o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas mutuas y/o negociaciones entre las Partes interesadas por vía diplomática.

Artículo XVIII **Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el decimoquinto (15) día siguiente a la fecha de depósito del quinto (5) instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluido el de la República de la India.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Países Signatarios.
3. Por cualquier País que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al presente Acuerdo después de la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo surtirá efecto el decimoquinto (15) día después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento.
4. Una vez que el Acuerdo entre en vigor, el Comité Directivo Internacional del IBCA dejará de existir y se constituirá un Comité Permanente.

Artículo XIX Modificación

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo notificándolo por escrito a la Secretaría una vez transcurrido un año desde su entrada en vigor. Las enmiendas propuestas serán comunicadas por la Secretaría a todas las Partes al menos sesenta (60) días antes de su deliberación por la Asamblea. Las enmiendas al Acuerdo se adoptarán de conformidad con el Artículo VII (7) del presente Acuerdo.
2. Las enmiendas entrarán en vigor el trigésimo (30°) día a partir de la fecha de depósito del quinto (5°) instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas. Para las demás Partes que ratifiquen, acepten o aprueben las enmiendas después de su entrada en vigor, éstas entrarán en vigor el trigésimo (30°) día siguiente a la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

Artículo XX Retirada

Una Parte podrá, mediante notificación escrita dirigida al Depositario, retirarse del presente Acuerdo, el cual comunicará inmediatamente la notificación a todas las Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que la notificación especifique una fecha posterior.

Artículo XXI Depositario

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, se depositarán ante el Gobierno de la República de la India, así como cualesquiera enmiendas o revisiones del mismo, que remitirá sin demora una copia certificada del mismo a cada una de las Partes del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo Marco.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

GRECIA COLMENARES SANTANDER
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Secretaria de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

Promulgación de la **LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA INTERNACIONAL DE GRANDES FELINOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia, 167 de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Comercio Internacional
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Vicepresidenta Sectorial Administrativa
y de Gobierno Digital (E)
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Salud (E)
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)
CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI N° 7.072 Extraordinario
Caracas, sábado 5 de septiembre de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.